



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion publica del 4 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Zaragoza.—La Comision quedó enterada de que el Sr. Sancho no podia asistir á sesion por hallarse su señor padre gravemente enfermo.

Zaragoza.—En vista de lo manifestado por la comision de estudiantes de la asignatura de Fisiología humana acerca del recurso presentado contra el Catedrático de dicha asignatura D. Isidro Valero, acordó la Comision se pase atenta comunicacion al Ilmo. Sr. Rector, á fin de que se sirva nombrar, aunque sea con la calidad de interino y para que los alumnos no sufran retraso en sus adelantos, un Profesor que explique aquella asignatura, pudiendo ser uno de los supernumerarios que figuran en el cuadro de Sres. Profesores.

Zaragoza.—Visto el reparto entre los pueblos

de la provincia para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto para el ejercicio de 1871 á 72, la Comision acordó dispensarle su aprobacion, disponiendo se inserte en el BOLETIN y admitiéndose las reclamaciones que contra el mismo se presenten en la Secretaria de la Corporacion.

Zaragoza.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo pide autorizacion para procesar á D. Pedro Burbano, Inspector de orden público, por abuso en el cargo que desempeñaba. La Comision acordó oficiar al Sr. Gobernador no procede conceder la autorizacion que se solicita.

Lobera.—José Mayayo se queja de que el Ayuntamiento le quiere embargar sus bienes por débitos á Maestros, y se acordó oficiar al Sr. Gobernador para que se sirva remitir los recibos que dieron aquellos Profesores del percibo de sus haberes respectivos.

Zaragoza.—El Excmo. Ayuntamiento solicita la trasferencia de créditos del presupuesto de 1870 al 71, y se acordó manifestarle que la autorizacion que solicita compete á la corporacion que aprobó el presupuesto.

Paniza.—Solicita D. Tomás Cercé se le mantenga en posesion de varios terrenos que posee en los montes de aquel pueblo. Se acordó remitir la instancia á informe del Ayuntamiento.



Zaragoza.—Visto lo manifestado por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, la Comision acordó manifestarle que no quiere intervenir en el procedimiento contra Dámaso Segura, y que el Juzgado proceda con arreglo á derecho.

Zaragoza.—Remite el Excmo. Ayuntamiento un reglamento sobre pauperismo, y la Comision acordó aprobarlo, haciendo la alteracion en el artículo 7.º de prohibir la sustitucion en los casos que aquel artículo determina ú otros semejantes.

Zaragoza.—La Comision acordó que las altas y bajas en los sueldos de los empleados de la Dipucion no rijan hasta el dia 1.º de Julio, á excepcion de D. Tomás Puértolas, oficial de la Contaduría de fondos provinciales, que regirá desde el dia de su nombramiento por existir ya en el actual ejercicio cantidad destinada á este fin.

Zaragoza.—Por último, teniendo presente lo avanzado de la estacion y á fin de armonizar el servicio público con la comodidad de los interesados, la Comision acordó celebrar sus sesiones los martes, jueves y sábados á las nueve de la mañana, publicándose la variacion de hora en el BOLETIN OFICIAL.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas me ha comunicado la circular que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 13 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr. He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente intruido en esa Direccion general, á consecuencia del excesivo retraso con que en algunas Administraciones económicas se reunen las Juntas Administrativas, segun previene el art. 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, cuya circunstancia impide que los tabacos de contrabando que se aprehenden sean remitidos inmediatamente á la fábrica más próxima, y que los partícipes cobren con la debida puntualidad los premios que por dicho servicio les concede la legislacion vigente. La viciosa práctica que se sigue hace tiempo ha ocasionado graves perjuicios á los intereses de la Hacienda y de los aprehensores, y como su continuacion daria lugar á que cayese en olvido el mencionado Real decreto, á pesar de enérgicas circulares comunicadas á los Jefes económicos en distintas

épocas, previniéndoles que no demorasen la terminacion de los expedientes que por aprehensiones de tabacos se habian incoado en todas las provincias; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Jefes de las Administraciones económicas dispondrán que todos los tabacos aprehendidos ó que se aprehendieran dentro del límite de su provincia, sean remitidos inmediatamente á las respectivas capitales, con diligencia que acredite el acto y las circunstancias de la aprehension. Tan pronto como reciban dicho género y á presencia de los mismos aprehensores ó de la persona que lo acompañe, procederá á su peso, expresando el bruto y neto, que harán estampar en los bultos y estos serán precintados, de modo que no puedan ser abiertos hasta que no lleguen á la fábrica.

2.ª A las veinticuatro horas de recibirse los tabacos en los almacenes de las capitales, los Jefes económicos convocarán para el dia siguiente la Junta administrativa á quien corresponde hacer la declaracion del comiso. En la citacion que se haga á los reos para que asistan á dicho acto se les advertirá que vayan acompañados de un comerciante matriculado en el subsidio para que los represente, y si no lo llevaran, la Administracion lo nombrará de oficio, á fin de que se celebre la Junta despues de trascurridos dos dias.

3.ª El mismo dia en que recaiga el acuerdo á que se refiere la anterior disposicion, los Jefes económicos lo pondrán en conocimiento de la Direccion general del ramo, por medio de telégrama, remitiendo á la vez por el correo copias del acta de aprehension y de la que acredite el fallo.

4.ª Los documentos referentes á cada aprehension serán remitidos á la Direccion del ramo en un solo oficio, en el que siempre se hará constar el número del expediente, peso bruto y neto por kilogramos del tabaco que comprende, el dia y punto en que fué aprehendido, así como la fuerza que lo efectuó, los reos, si los hubiere, y el número y fecha de la guia con que se remite el género á la fábrica.

5.ª Siempre que las Juntas administrativas declaren el comiso de los tabacos y estos no sean de los elaborados en Cuba y Puerto-Rico, los Jefes económicos dispondrán inmediatamente que por el contratista de conducciones se lleve desde luego el género decomisado á la fábrica más próxima, participando á la Direccion, en oficios que la misma facilitará, el dia en que se verifique la remesa, la cual solo podrá suspenderse en los casos siguientes:

Primero. Cuando los interesados no se con-

formen con la declaracion del comiso, en cuyo caso deberá esperarse á que el Gobierno resuelva sobre el recurso que aquellos hubiesen interpuesto contra el acuerdo de la Junta, siempre que lo hicieren con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Setiembre de 1854.

Segundo. Cuando no haya fábrica en la provincia y la aprehension no llegare á 50 kilogramos de tabaco, entonces se retendrá esta en los almacenes de efectos estancados hasta que se efectúen otras con las cuales pueda completarse cuando menos la indicada cantidad; pero de todos modos, si á fin de cada mes no se hubiese conseguido el objeto, será remitido desde luego á dicho establecimiento, sin excusa de ningun género, el número de kilogramos que exista depositado.

6.^a Los Jefes económicos expedirán siempre una guia por cada aprehension de las comprendidas en las remesas que efectúen á las fábricas, facilitando á la vez á estos establecimientos las indispensables noticias que determina la circular de la suprimida Direccion general de Rentas estancadas y Loterías, fecha 14 de Setiembre de 1867.

7.^a Cuando los Jefes de las fábricas reciban menor cantidad de tabaco que la declarada en el acta de aprehension por el Guarda-almacen de efectos estancadas, exigirán desde luego al Jefe remitente, ó en su caso á los conductores, el reintegro á precio de estanco de las faltas advertidas, segun disponen las reglas 4.^a y 5.^a de la Real orden de 22 de Febrero de 1858.

8.^a Las fábricas de tabaco reconocerán y calificarán de útiles é inútiles los procedentes de comiso, dentro de los cuatro dias siguientes al en que hubiese recibido el género, observando en estos casos todas las formalidades prevenidas por instruccion y las que determina la citada circular de 14 de Setiembre, haciendo además constar en los testimonios que expidan, las noticias que contiene la prevencion 1.^a de la orden-circular que se les dirigió en 2 de Julio de 1870.

9.^a Al dia siguiente de haberse terminado el reconocimiento de los tabacos, las fábricas remitirán á la Direccion general y dependencias de donde proceden los comisos, copias de los testimonios á que se refiere la regla anterior.

10. El mismo dia en que los Jefes económicos reciban los indicados testimonios, formarán la liquidacion del premio que corresponde á los aprehensores, con arreglo á la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 25 de Junio de 1870, y demás prevenciones hechas al comunicarla en 2 de Julio siguiente; en la inteligencia de que el total importe de todas las aprehensiones que se

efectúen durante un mes, se incluirá en el primer pedido de fondos que se dirija á la Direccion de Rentas, y tan pronto como reciban la consignacion procederán sin demora á su pago, teniendo entendido que esta obligacion, como de preferencia, se satisfará siempre despues de Guerra y antes que los empleados activos, á fin de evitar el menor retraso y justas reclamaciones por parte de los aprehensores.

11. En el dia en que se efectúen los pagos, los Jefes económicos remitirán á la Direccion general una copia autorizada de la liquidacion que por cada aprehension deben formar, en la cual se hará constar la fecha en que se verifican, teniendo cuidado de que los oficios con que se remitan estos documentos estén redactados con todas las noticias que determina la regla 4.^a

12. La Direccion general del Tesoro público adoptará las disposiciones que estime procedentes, á fin de que las cantidades que reclame la de Rentas para el pago de premios á los aprehensores de tabacos sean satisfechas en todas las provincias tan pronto como estas reciban las oportunas distribuciones de fondos.

13. Los tabacos elaborados procedentes de Cuba y Puerto-Rico que en adelante se aprehendan continuarán rigiéndose por la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 29 de Julio de 1869, y demás prevenciones hechas al comunicarla en 23 de Agosto siguiente, y en la actualidad por el Apéndice *cuarto de las Ordenanzas generales de Aduanas* referente al mismo servicio.

14. A los Jefes económicos y oficiales de las Secciones de estancadas de todas las provincias, así como tambien á los administradores de las fábricas de tabacos que, olvidando sus deberes, dejaren de prestar la debida atencion á tan importante servicio, no cumpliendo en los plazos señalados con todas y cada una de las prescripciones establecidas, les serán aplicadas inexorablemente desde esta fecha las correcciones siguientes:

Por la primera omision que se observe en cualquiera de aquellas, incurrirán en la supresion de quince dias de haber.

Por la segunda, en la de un mes de sueldo.

Por la tercera, en la supresion de empleo y sueldo, sin perjuicio de que se dé cuenta á este Ministerio de mi cargo, á fin de que, en vista de lo resultante, resuelva lo que estimare procedente.

15. Queda autorizada la Direccion general de Rentas para imponer á todos los funcionarios que resultaren culpables las multas designadas en las correcciones anteriores. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que con remision de..... ejemplares impresos para que los distribuya entre los Administradores subalternos, traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento, disponiendo que la preinserta Real orden se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los funcionarios encargados de llenar las prescripciones que aquella comprende no puedan en ningun caso alegar ignorancia; pues la Direccion de mi cargo está decidida á no tolerar la más leve falta en tan importante y trascendental servicio. Igualmente son adjuntos los oficios de remesa que menciona la regla 5.^a, cuyos blancos y casillas deberán siempre llenarse.

Del recibo de esta orden-circular y de su publicacion se servirá V. S. dar el oportuno aviso, remitiendo á la vez á este Centro directivo el BOLETIN en que la misma aparezca inserta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1871.—Pedro Pastor y Maseda.»

Lo que se anuncia al público á fin de que los funcionarios encargados de cumplir cuanto queda prevenido no puedan alegar ignorancia al dejar de ejecutarlo.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1871.—Tiburcio María Tomé.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE UTENSILIOS.

DISTRITO DE ARAGON.

Mes de Noviembre de 1871.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los días que á continuacion se expresan, para atender al suministro de dicho ramo.

DIAS.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	NOMBRES DE LOS VENDEDORES.	CANTIDADES adquiridas.	PRECIO de cada una. — Pesetas. Cents.	PRECIO del artículo en peso ó medida del país.
		ACEITE.	Litros.		
14	Zaragoza.	D. Escolástico Agustin.	1.400	0'99	55 rs. ar. ^a
		JABON.	Kilógramos.		
15	Zaragoza.	D. Manuel Romero.	200	1'00	48 id. id.
		CEBADA.	Fanegas.		
17	Zaragoza.	D. Jorge Perez.	10	6'00	6 pts. fan.
		PAJA DE PIENSO.	Quints. métricos		
17	Zaragoza.	D. Jorge Perez.	6	2'50	2'50 ql. mét.
		LEÑA DE SABINA.			
18	Zaragoza.	D. Valero Murillo.	20	3'00	3 id. id.
		ESPUERTAS.	Docenas.		
18	Zaragoza.	D. Patricio Lamarca.	2	6'00	6 pts. docena
		ESCOBAS DE PALMA.			
		D. Antonio Gonzalez.	6	2'00	2 id. id.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1871.—El Administrador, Benito Lahoz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, A. Sanz.

SECCION QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL
DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Se hallan vacantes las escuelas públicas de niños de la villa de San Leonardo, y de niñas de la de Medinaceli, en esta provincia, con el sueldo anual de 750 pesetas la primera y de 550 la segunda, satisfechas por medio del presupuesto municipal respectivo, la casa-habitacion que corresponde á los Profesores, y el importe de las retribuciones de los alumnos de ambos sexos que no sean pobres.

Dichas plazas, y las demás de igual clase que puedan resultar tambien vacantes, se proveerán por oposicion en el mes de Diciembre próximo, cuyos ejercicios darán principio el día 29 del mismo, y se verificarán con arreglo al programa establecido al efecto.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta, con tres dias de anticipacion al señalado, su correspondiente instancia, acompañando copia autorizada del título que obtengan, certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia, y la hoja de servicios debidamente justificados.

Soria 21 de Diciembre de 1871.—El Vicepresidente, Pablo Palacios.—El Secretario, Isidro Martinez Ruiz de Toro.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos instados por D. Antonio Cosano contra Castor García, sobre pago de pesetas, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes, sitos en el pueblo de Muniesa y sus términos:

Pesetas. Cs.

1.^a La mitad de una casa, sita en la calle Mayor, indivisa con la otra mitad de D. Pablo Magallon, señalada con el número sesenta y seis; compuesta de dos pisos y planta baja, de unos quinientos metros cuadrados de superficie; linda por la derecha entrando con la de

Matías Gimeno, izquierda con horno de pan cocer de D. Joaquín Barberán, y espalda con casa de Andrés Blasco Alvero: tasada en mil setenta y cinco pesetas. 1.075

2.^a Otra casa en la calle del Sol, señalada con el número catorce; consta de un piso y el solar, de unos diez metros de longitud y veinte de latitud, incluso el corral; linda por la derecha entrando con otra de Tomás Blasco, izquierda y espalda con la de la viuda de José Blasco: tasada en trescientas diez pesetas. 310

3.^a Otra casa en la calle Mayor, número veintiocho; consta de tres pisos, y su superficie es de ciento setenta y tres metros; linda por la derecha entrando con casa del ejecutado, izquierda con calle de Santa Bárbara y espalda con casa de José Pueyo: tasada en seis mil seiscientos noventa y tres pesetas setenta y cinco céntimos. 6.693'75

4.^a Mitad de una herrería, proindivisa con la otra de D. Joaquín Barberán, sita en el Barrio Bajo, su superficie cuarenta y nueve metros doce centímetros; linda por la derecha entrando y espalda con casa y corral de Mariano Alejo Gascon y por la izquierda con casa de la Parra: tasada en cuatrocientas pesetas. 400

5.^a Un granero sito en la Plaza, compuesto de un piso sin planta baja, de setenta y tres metros veintiseis centímetros cuadrados de superficie; linda por la derecha, izquierda y espalda con casa y corral de la viuda de Pascual Aragonés: tasada en ochocientas pesetas. 800

6.^a Mitad de una paridera y sus adherencias, proindivisa con la otra mitad de los herederos de Antonio Aznar, señalada con el número sesenta y tres, situada en la partida de la Clocha, de setenta metros cuadrados; linda por la derecha con campo del ejecutado, izquierda y espalda con monte: tasada en doscientas ochenta y dos pesetas con cincuenta céntimos. 282'50

7.^a Mitad de una tejería, proindivisa con D. Joaquín Barberán, sita en la partida del mismo nombre, con su caseta, de cuarenta metros poco más ó me-

- nos; linda al Sud con Balsa de la Tejería, Norte con Pozo Mortero, Poniente con vía pública y Oeste con Joaquin Blasco: tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas..... 450
- 8.^a Un campo sito en la partida de la Clocha, de cabida una junta, ó sean cuarenta y dos áreas; confronta por Norte con camino, Sud con Joaquin Serrano, y por Este y Oeste con monte: tasada en sesenta y cinco pesetas..... 65
- 9.^a Otro campo en el plano de Albornes, de dos juntas y un cuarto, ó sea una hectárea; linda al Saliente con monte, Poniente con Faustino Sabio, Norte con carretera de los Moros y Mediodía con Francisco Sancho: tasado en ochenta pesetas..... 80
- 10.^a Otro campo (huerto), sito en la calle del Fondon, de dos cuartos de celamin, ó sean dos áreas; confronta por Norte con Gregorio Alias, Sud y Oeste con Francisco Sanz y al Este con Lucas Anadon: tasada en ciento treinta pesetas..... 130
- 11.^a Un campo en Balsa Nueva, de ocho juntas, ó sean frescintas cuatro áreas; linda al Norte con camino de Gbarda, Sud con Manuel Gascon, Este con Santiago Sabio y por Oeste con Javier Blasco: tasado en trescientas pesetas..... 300
- 12.^a Otro campo en la partida de Azagador, de dos juntas, ó sean setenta y seis áreas; linda al Norte con monte, por Sud con Estéban Cester, por Este con paso de los Serranos y por Oeste con Francisco Iranzo: tasado en cien pesetas..... 100
- 13.^a Otro campo en plano Albornes, de cinco juntas, ó sean ciento noventa áreas; linda al Norte con Mariano Burillo, Sud con Tomás Bardaji, Este con Manuel Blasco y Oeste con Juan Magallon: tasado en doscientas pesetas..... 200
- 14.^a Otro campo en la Hoya Llena, de cuatro juntas, ó sean ciento cincuenta y dos áreas; linda al Norte con Manuel Ferrando, Sud con camino, por Este con Raimundo Flor y Oeste con Juan Pueyo: tasado en ciento ochenta pesetas..... 180
- 15.^a Otro campo en el Royal de Salas, de tres juntas, ó sean ciento catorce áreas; linda al Norte con Francisco Iranzo, Sud con Francisco Lon, Este con camino del prado y Oeste con camino de Moneva: tasado en ciento setenta pesetas..... 170
- 16.^a Otro campo en la Manzanera, de tres juntas, ó sean ciento catorce áreas; linda al Norte y Este con camino, Sud con Pedro Aznar y por Oeste con don Joaquin Barberán: tasado en doscientas pesetas..... 200
- 17.^a Una viña en la Peña Amarilla, de tres cuartos jubada, ó sean veintiocho áreas; linda por Norte con Domingo Royo, Sud con Tomás Ferrando, por Este con Nicolás Gascon y por Oeste con Agustin Blasco: tasada en setenta y cinco pesetas..... 75
- 18.^a Un campo en el plano Chanhuesa, de tres juntas, ó sean ciento catorce áreas; linda por Norte y Oeste con Valero Blasco y al Sud y Oeste con Faustino Sanz: tasado en ciento ochenta pesetas..... 180
- 19.^a Otro en la partida de Hoya Llena, de dos juntas, ó sean sesenta y seis áreas; linda al Norte, Este y Oeste con montes y al Sud con Lorenzo Iranzo: tasado en setenta y cinco pesetas..... 75
- 20.^a Otro en la Dehesa, de tres juntas y media, ó sean cincuenta y siete áreas; linda al Norte con camino, Sud con senda, Este con herederos de Mariano Blasco y al Oeste con Manuel Iranzo: tasado en cien pesetas..... 100
- 21.^a Otro en plano de Alacon, de cuatro juntas, ó sean ciento cincuenta áreas; linda al Norte con Bernabé Gascon, por Sud y Oeste con Miguel Lafuente y al Este con Francisco Iranzo: tasado en trescientas pesetas..... 300
- 22.^a Otro en barranco Francisco, de diez áreas; linda al Norte con camino de la Parada, por Sud con Joaquin Domingo y otro y por Oeste con Salvador Lon: tasado en diez pesetas..... 10
- 23.^a Una viña en barranco Francisco, de diez y nueve áreas; linda al Norte con Simon Cerdó, al Sud con Baltasar Iranzo, por Este con Manuel Iranzo y por Oeste con José Sota: tasado en cuarenta pesetas..... 40
- 24.^a Otro campo en Valhonda, de una junta y tres cuartos, ó sean setenta

áreas; linda al Norte con Eugenio Quevedos, Sud con Cipriano Blasco, Este con Domingo Flor y Oeste con monte: tasado en ciento cuarenta pesetas. 140

25.^a Otro en la partida de Valhonda, de media junta, ó sean veinte áreas; linda al Norte con Cipriano Blasco, Sud con Alejo Gascon, por Este con monte y Oeste con senda de la partida: tasado en cuarenta pesetas. 40

26.^a Una viña en la Dehesa, de una junta, ó sean cuarenta áreas; linda al Norte y Poniente con Julian Iranzo, Sud con senda de los Molares y por Este con corraliza de Joaquin Domingo: tasada en doscientas pesetas. 200

27.^a Un campo en la Dehesa, de cuatro juntas y un cuarto, ó sean setenta áreas; linda al Norte y Este con monte comun, Sud Joaquin Domingo y Oeste Javier Blasco: tasado en ciento veinte pesetas. 120

Para cuyo remate se ha señalado el día quince de Diciembre próximo viniente á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Bernardo Aznar, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve días que se le prefijan comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que sobre lesiones á Valero Garvarrier me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Ramon Soro y Gurbos, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve días que se le prefijan comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Noviembre de mil

ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Simon Fiestas y Domec, natural de Monzon, vecino de esta ciudad, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan si les conviniere en este Juzgado á deducirlo en forma legal.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á doña Tomasa Garcés, de esta vecindad, para que dentro del preciso término de ocho días que se le prefijan comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de la administracion de justicia; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Joaquin Vidal y Bernabé, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado de mi cargo á responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de dinero á Juan Ondiviela; pues de no hacerlo dentro del plazo que se le prefija se dará á las actuaciones la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Pina y Bielsa, natural de Hajar, hijo de Vicente y de Manuela, casado, bracero del campo, de veintiocho años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion

del presente, comparezca en este Juzgado de mi cargo para cierta diligencia judicial en causa que contra el mismo se sigue sobre heridas á José Ayesa; pues de no hacerlo dentro del plazo que se le prefiija se dará á las actuaciones la tramitación que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á José Gurbindo é Iñigo, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que se le sigue sobre ocupacion de tabaco; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Camilo Torres,

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á D. Nicolás Pérez, Escribano que fué de este Juzgado, para que en el término de nueve dias se presente en el mismo á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre desaparicion de un expediente; pues si se presentare se le oirá y guardará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Calatayud á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Pablo Reverter.—D. S. O., Inocencio Emperador.

Tarazona.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de Tarazona y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon llamo, cito y emplazo á Hilario Ventura, conocido por Campeche, vecino de dicha ciudad, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue en el mismo y Escribanía del refrendatario sobre robo de dinero en la fábrica de cerillas de la viuda de Lizarbe é hijos, del propio domicilio; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tarazona á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio María Camps.—Por mandado de S. S., José Azpelicueta.

La Almunia.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de D. Mariano Floría y Lopez, que falleció intestado en las islas Filipinas, para que en el término de seis meses, á contar desde su insercion en la *Gaceta*, comparezcan en este Juzgado con las partidas canónicas que acrediten la circunstancia de ser los más próximos parientes del finado, y por consiguiente sus legítimos herederos; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y así lo tengo acordado á virtud de exhorto del Juzgado general y privativo de Bienes de Difuntos de dichas islas, expedido en la ciudad de Manila. Dado en La Almunia de doña Godina á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Eugenio Gil.

SECCION NO OFICIAL.

Los que aun no se hubieren suscrito á la popular obra de César Wal, titulada *Guia Metroológica de España*, que están publicando con extraordinaria aceptacion los Sres. García y Manzanares, editores de Madrid, quisiéramos que pudieran examinar todo lo que vá repartido de dicha obra, para que se convencieran de que no es posible adquirir un libro más útil ni de más inmediata é imprescindible necesidad á todas las clases, y sobre todo á los Ayuntamientos y demás autoridades locales, á las cuales insistimos cada vez más en recomendárselo.

ANUNCIOS.

BOLETIN DE ADMINISTRACION LOCAL, PÓSITOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

La empresa de dicho periódico ha dispuesto eximir del pago del 10 por 100 de recargo sobre las cantidades que los Ayuntamientos de varios pueblos de esta provincia se hallan adeudando, si hasta el dia 15 de Diciembre inmediato las entregan en esta capital á su representante D. Francisco del Cacho, calle de Santa Cruz, núm. 9.

IMPRENTA PROVINCIAL.